BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO II.—NÚM. 429 | BUENOS AIRES, JUEVES 13 DE DICIEMBRE DE 1894 | Dirección y Administración: Balcarce 300 | Director: Angel Menchaca

ACUERDO DE CREACIÓN

Artículo 1° En el «Boletín Oficial», que aparecerá diariamente en la Capital de la República, se hará la publicación oficial de las leyes, decretos, resoluciones, informes y demás datos que den á conocer el estado y movimiento de la Administración.

Art. 2° En el «Boletín» deberá publicarse asimismo todos los avisos del Gobierno.

Art. 3° El «Boletín» deberá hacerse circular convenientemente en todas las reparticiones de los tres poderes del Estado y se distribuirá en suficiente número de ejemplares, á los gobiernos de provincia, legaciones y consulados argentinos.

Art 4° Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios por efecto de esa publicación'—*(2 de mayo de 1893.)*

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

Ministerio del interior

Acuerdo y decreto aprobando un contrato celebrado por la dirección general de correos y telégrafos con don Aubry Berde para transporte de correspondencia.

Expediente núm. 3620, letra C, 1894

Buenos Aires, diciembre 7 de 1894.

Visto este expediente y los informes producidos,

El Presidente de la República, en acuerdo general de ministros,

DECRETA:

Artículo 1° Apruébase el adjunto contrato celebrado entre la dirección general de correos y telégrafos y don Aubry Berde, quien se compromete á efectuar el transporte de la correspondencia por mensajerías en la línea de Córdoba á La Cruz y puntos de tránsito, mediante la subvención mensual de (pesos 100 m/n) cien pesos moneda nacional por el término de un año y con sujeción, en un todo, á las bases y condiciones establecidas en el contrato respectivo.

Art. 2° Publíquese, insértese en el registro nacional, comuníquese, tómese razón en la oficina de contabilidad, y vuelva, para su cumplimiento, á la dirección de su procedencia.

SAENZ PEÑA.—EDUARDO COSTA.— E. J. BALSA. — JOSÉ A. TERRY.

Acuerdo y decreto librando orden de pago por pesos 18.000 á favor de don Pablo Bessana por construcciones de la caballeriza oficial situada en la calle Libertad y Tucuman.

Expediente núm. 3810, letra B, de 1891.

Buenos Aires, diciembre 6 de 1894.

Resultando de las actuaciones contenidas en este expediente:

1° Que las obras ejecutadas por don Pablo Bessana en la caballeriza oficial situada, en la calle Libertad, esquina á Tucumán lo han sido en virtud de disposición verbal de la Presidencia en el año 1889;

2° Que estas están comprendidas en el terreno perteneciente al gobierno, siendo usufructuadas en parte por don Rodolfo Paz, en virtud de autorizaeión también verbal, según informes suministrados, y

Considerando:

1° Que es equitativo abonar al constructor las obras ejecutadas, por cuanto el gobierno aprovecha de ellas;

2° Que la tasación verificada por el departamento de obras públicas, según planilla corriente á fs. 16 y 17 asciende á ($ 20.600) veinte mil seiscientos pesos, moneda nacional, y

3° Que el contratista acepta una rebaja de ($ 2.600) dos mil seiscientos pesos moneda nacional, quedando á recibir ($ 18.000) dieciocho mil pesos moneda nacional, en títulos de la deuda consolidada, como pago definitivo de las referidas obras,

El Presidente de la República, en acuerde ministros,

DECRETA:

Artículo 1° Líbrese orden de pago por la expresada cantidad y vuelva al despacho este expediente, para proveer en lo relativo al caso del señor Paz, mencionado en los anteriores considerandos.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al registro nacional.

SAENZ PEÑA.—EDUARDO COSTA—J. A. TERRY—E. J. BALSA.

Ministerio de Hacienda

Decreto reglamentando la ley de estadística

Buenos Aires, diciembre 12 de 1894.

En cumplimiento de la ley número.

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1° Todas las reparticiones nacionales que son, ó por su índole puedan ser, depositarias de datos de interés público, están obligadas á organizar su servicio estadístico, de manera que éste pueda satisfacer los pedidos que tenga que formular la Dirección General de Estadística, en la forma y el tiempo que ésta estime convenientes. Para el servicio que aquí se menciona, suministrará la Dirección General de Estadística en la oportunidad debida, los formularios correspondientes.

Art. 2° Las oficinas de estadística provinciales tendrán que remitir á la Dirección General de Estadística de la República, mensualmente, el movimiento demográfico, la estadística policial y de instrucción pública, el movimiento de pasajeros y carga de sus estaciones de ferrocarriles y la estadística de las ventas de tierra; y anualmente los datos sobre agricultura, ganadería, comercio, industria, finanzas y vias de comunicación. La subvención de que habla el artículo 5° de la ley de estadística, se pagará sólo después de haber sido recibidos en la Dirección General los datos que deben ser remitidos mensualmente.

Art. 3° Los excelentísimos gobiernos provinciales dispondrán lo conveniente para que en las oficinas de contribución directa sean requeridos de los contribuyentes los datos relativos á la agricultura y ganadería y los concernientes á la venta de tierras. A este efecto dichas oficinas no entregarán los boletos de contribución, sin que los interesados hayan hecho antes sus declaraciones estadísticas en los formularios correspondientes. La Dirección General de

Estadística de la República suministrará á las estadísticas provinciales los modelos para todos los formularios que han de ser empleados en la cosecha de datos relativos al servicio nacional de estadística.

Art. 4º Medidas análogas tomarán los excelentísimos gobiernos provinciales para que en las oficinas de patentes se exijan á los contribuyentes, antes de entregarles la patente respectiva, los datos estadísticos de interés público sobre el comercio y la industria.

Art. 5º Las juntas de estadística á las cuales se refiere el artículo 6º de la ley, serán los agentes naturales de la Dirección General, á la cual representarán en todas sus gestiones ante el gobierno de la provincia, y cuidarán sobre todo, de que la oficina de estadística provincial cumpla los deberes que le impone el artículo 15, la de contribución directa los que establece el artículo 16, y la de patentes los que fija el artículo 17,

Art. 6º La subvención á que se refiere el artículo 5º de la ley, será proporcional á la cooperación que las estadísticas provinciales presten á la nacional. Para cobrarla será menester que las oficinas provinciales cumplan las obligaciones establecidas en el artículo 15 y que, además, presenten mensualmente á la Dirección General una planilla de gastos con el visto bueno del presidente de la junta de estadística. La subvención nacional se limitará al pago de sueldos de empleados y gastos hechos en la impresión de formularios.

Art. 7º En las planillas de gastos que se presenten para el cobro de la subvención, deberán figurar detalladamente, uno por uno, los empleados con sus nombres y apellidos, sueldo y la tarea que desempeñan, y en lo concerniente á la impresión de formularios, la clase de éstos, su número y precio. Las planillas de gastos no podrán en ningún caso sumar más de 500 pesos.

Art. 8º El número de empleados que cada oficina de estadística provincial podrá emplear por cuenta de la subvención nacional, así como los sueldos, serán fijados por el director general con la autorización correspondiente del Ministerio de Hacienda. Del mismo modo se establecerá la suma máxima que podrá invertirse en la impresión de formularios para el servicio de la estadística nacional.

Art. 9º Los resultados de las compilaciones se publicarán en el anuario, que podrá constar de varios tomos, y en monografías independientes, si la naturaleza del asunto así lo exigiere. Del comercio exterior se publicará, además un resumen trimestral, del cual se hará una edición en francés para ser distribuida en el exterior.

El formato de todas las publicaciones será el que, últimamente tenía adoptado el extinguido departamento nacional de estadística. La impresión de las obras se licitará de acuerdo con la ley de contabilidad. Las condiciones de la licitación las establece el director general.

Art. 10. La dirección general de correos y telégrafos abrirá cada año, por intermedio del Ministerio de Hacienda, á la dirección general de estadística de la República, una cuenta especial de estampillas para el franqueo de la correspondencia, cartas, paquetes de formularios y libros pertenecientes al servicio de la estadística nacional.

Art. 11 El personal de la dirección general de estadística de la República tendrá á su cargo el desempeño de las siguientes funciones que constituyen á su vez las atribuciones del director general:

a) Iniciar y ensanchar siempre más la esfera de las investigaciones estadísticas en todos las órdenes de hechos que son susceptibles de una expresión numérica, y que son de índole social ó economica.

b) Dirijirse directamente en procura de datos á todas las autoridades nacionales, provinciales y municipales, civiles, militares y eclesiásticas, como asimismo á todas aquellas corporaciones y empresas privadas que pudieran ser depositarias de datos de interés público.

c) Redactar los programas de investigación estadística, trazar el plan de las compilaciones y distribuir el trabajo entre los empleados.

d) Redactar las consideraciones generales que deban preceder á todo trabajo estadístico que se haya compilado en la repartición á su cargo y que esté destinado á ver la luz pública.

e) Cambiar temporalmente el destino de los empleados, proporcionando aquél á las aptitudes de éstos, si así lo exigiese la urgencia á la naturaleza de un trabajo.

f) Dar á los jefes de las estadísticas provinciales ó municipales las instrucciones que los habiliten para prestar eficaces servicios de cooperación á los trabajos que tenga que efectuar la estadística nacional.

g) Emplear temporalmente, en casos de urgencia, ó cuando los empleados permanentes no bastasen para evacuar una tarea dada, el número de diurnistas que creyese necesarios á tal objeto.

A este efecto tendrá el director general que dar cuenta al ministerio del nombre, apellido y domicilio de cada uno de éstos, y de la tarea en que piensa ocuparlos, recabando al mismo tiempo la autorización para poder poner en práctica esta medida. Igualmente tiene que dar cuenta al ministerio cuando despida diurnistas, mencionando sus nombres, apellidos y domicilios, la tarea en que hubiesen trabajado, la suma de jornales que hubiesen ganado y el número de días que hubiesen estado ocupados. Iguales comunicaciones tendrá que hacer á la contaduría en las rendiciones de cuentas que tenga que efectuar el habilitado.

h) Presentar anualmente al ministerio un proyecto de presupuesto de gastos para el año administrativo subsiguiente, de acuerdo con las necesidades que hubiese creado y crease en el año próximo venidero, un progresivo desenvolvimiento de los diferentes servicios estadísticos.

i) Proponer al ministerio, en el caso de producirse vacantes, los empleados que han de ser ascendidos para llenarlas y las personas que han de ocupar las que, con tales ascensos, se produzcan en los empleos de menor categoría.

j) Promover el canje de las publicaciones que haga la dirección con las que en materias de ciencias sociales, se hagan en el país, y en el extranjero con el fin de enriquecer la biblioteca de la repartición.

k) El director general podrá en casos de urgencia ó de atrasos sobrevenidos por cualquiera causa, aumentar hasta en tres horas diarias la duración ordinaria de las tareas oficiales.

Art. 12 El director general es ante el ministerio del cual depende, el único responsable del estado y la marcha de la repartición que se halla á su cargo, como asimismo de los trabajos que ésta llevase á cabo, y de los actos que en sus relaciones oficiales produjera.

Art. 13 Cuando las autoridades nacionales y provinciales solicitasen datos de que dispusiera la repartición, su director estará obligado á suministrarlos con toda la amplitud que sea posible.

Art. 14 El director general resolverá todos los asuntos no previstos por el presente reglamento siempre que tales resoluciones no penetren en el radio de atribuciones superiores á las suyas, en cuyo caso tendrá que dar cuenta del hecho al ministerio, para que éste resuelva lo que estime conveniente.

Art. 15. Los empleados se dividen en permanentes y transitorios, ó sea diurnistas. Los primeros se componen de cinco gefes de sección, cinco oficiales primeros, cinco oficiales segundos, diez oficiales terceros, un secretario y un sobrestante de diurnistas.

Este personal permanente se completa con dos ordenanzas.

Art. 16. Los empleados permanentes se distribuyen, á razón de un gefe, un oficial primero, uno segundo y dos terceros en las cinco secciones siguientes:

1ª Importación, exportación y navegación.

2ª Agricultura, ganadería, comercio é industria.

3ª Finanzas, movimiento económico y vias de comunicación.

4ª Demografía, inmigración, estadística policial y carcelaria.

5ª Instrucción pública, estadística judicial y censo de empleados civiles.

Los empleados permanentes tienen que revisar el trabajo de los diurnistas, formar con los resultados de la compilación los cuadros definitivos y corregir las pruebas de imprenta.

Art. 17. Los diurnistas son individuos que el director general ocupa transitoriamente, previa autorización del ministerio, en el despojo de los documentos originales, y en la compilación de las fichas obtenidas en dichos despojos, cuando para estas tareas no bastasen los empleados permanentes. Los diurnistas serán pagados á razón de un peso por cada cien fichas producidas en el despojo, y á la de medio peso por la concentración de cada cien fichas procedentes del despojo de los documentos originales. Estos jornales se pagarán todos los sábados, á la vista de los vales «por trabajo hecho» que se presenten al sobrestante de diurnistas.

Art. 18 El número de diurnistas variará todos los meses según la cantidad y urgencia de las compilaciones que hubiese que evacuar.

El sobrestante llevará una cuenta estricta del trabajo que entregue á estos jornaleros y del que reciba hecho pagando este último con los vales correspondientes. Cuando los diurnistas entreguen fichas de despojos, deberán devolver al mismo tiempo los documentos originales. A estos empleados transitorios se les permite trabajar en sus domicilios respectivos. Al recibirse de los documentos originales para despojarlos, tendrán que entregar el recibo del caso.

Art. 19 Los gefes de sección recibirán del director general las intrucciones y órdenes para la ejecución de los trabajos que éste les encomendara. Cuidarán del orden, de la diciplina y de la aplicación de los auxiliares que se hallen á sus órdenes. Revisarán y corregirán todo trabajo que salga de manos de los auxiliares, antes de entregarlo al director. El jefe de sección más antiguo, ó á antigüedad igual, el de mayor edad, hará las veces de director, toda vez que éste por cualquier causa, no pudiese asistir á su despacho. En ausencia de un jefe de sección, lo reemplazará el oficial 1º respectivo.

Art. 20. El secretario desempeña las siguientes funciones:

a) Lleva la correspondencia y cuida del archivo y de la biblioteca.

b) Corre con la contabilidad, de acuerdo con la ley que rige la materia y ejerce las funciones de habilitado para el cobro de las asignaciones de la dirección general de estadística.

c) Cuida del registro de la asistencia de empleados y efectúa el pago de sus sueldos.

d) Firma con el director la correspondencia oficial y los documentos de la contabilidad.

Art. 21. Está prohibido á los empleados, en general, bajo pena de multa que en cada caso determinará el ministerio publicar ó propalar datos, llevarse de la oficina manuscritos ó libros á su domicilio, sin permiso del director. La inasistencia injustificada de los empleados, será multada con la parte del sueldo correspondiente al número de días que aquélla durare. Solo las inasistencias por enfermedad, comprobada con exhibición de certificados médicos, y las que originase un caso fortuito ó de fuerza mayor, serán consideradas como justificadas.

Art. 22. Para el efecto de la asistencia deberán todos los empleados, sin excepción, firmar diariamente un registro que se cerrará un cuarto de hora después de la fijada para el comienzo de las tareas. Los empleados cuyas firmas no se hallasen en dicho registro serán multados. La inasistencia injustificada durante más de un mes, será penada con la remoción á un empleo inferior en otra oficina, y en caso de reincidencia, con la destitución. Ningún empleado podrá bajo pena de medio sueldo mensual de multa, dirigirse directamente en asuntos del servicio, peticiones, reclamaciones ó quejas, al ministerio del resorte, ni á ninguna otra autoridad nacional, provincial ó municipal, ni á ninguna empresa particular, sino por el conducto del director.

Art, 22. Toda insubordinación de los empleados hacia sus jefes de sección ó hacia el director será penada con destitución, mientras no haya una ley de empleos civiles que rija de otro modo tales delincuencias. Ningún empleado podrá ausentarse de la oficina durante las horas de trabajo, que serán las que se observen en el ministerio del resorte, sin permiso previo del director. A ningún empleado le es permitido usar el sello de la oficina para su correspondencia.

Art. 24. Comuníquese, publíquese y dése al registro nacional y al BOLETÍN OFICIAL.

SAENZ PEÑA.
JOSÉ A. TERRY.

Decreto ordenando se imputen al inciso 1 ítem 2 varias partidas del presupuesto.

Buenos Aires, diciembre 12 de 1894.

Habiéndose imputado al inciso 24, ítem 1, anexo D, del presupuesto general vigente, la cantidad de $ 2891 m|n. de curso legal, dividida en las siguientes partidas:

Febrero 1º	T. Nettekoven	$	740
» »	J. Peuser	»	1519.50
» 8	A. Menchaca	»	146.50
« 20	T. Nettekoven	»	385

Que debían ser cubiertas con los fondos del inciso 1, ítem 2, así como teniendo en cuenta que es de precisión regularizar la contabilidad de este ministerio,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Pase á contaduría general, previas las anotaciones respectivas en la sección de contabilidad, para que acreditando al inciso 24, ítem 1, la cantidad de ($ 2891 m|n. de curso legal) dos mil ochocientos noventa y un pesos, moneda nacional de curso legal, la impute al inciso 1, ítem 2, anexo D del presupuesto general vigente.

SAENZ PEÑA.
J. A. TERRY.

Decreto ordenando varias imputaciones por servicios de empréstitos de varios ferrocarriles.

Buenos Aires, diciembre 10 de 1894.

Habiéndose efectuado en Europa el servicio de los empréstitos, de los ferrocarriles Central Norte, prolongación, 2ª serie y de consolidación, á que se refiere el adjunto memorandum.

El Presidente de la República,

DECRETA:

Pase á la contaduria general, previas las anotaciones respectivas en la sección de contabilidad, para que efectúe las siguientes imputaciones al anexo D, del presupuesto general vigente, importe de los mencionados servicios:

Al inciso único, ítem 11, ($ 218.659,14), doscientos diez y ocho mil seiscientos cincuenta y nueve pesos con catorce centavos oro sellado y al inciso único, ítem 41 ($ 374 435.50) trescientos setenta y cuatro mil cuatrocientos treinta y cinco pesos, cincuenta centavos oro, sellado.

SAENZ PEÑA.
JOSÉ A. TERRY.

Decreto nombrando receptor de rentas de Barranqueras á don Francisco Solari.

Buenos Aires, diciembre 12 de 1894

Hallándose vacante el puesto de receptor de rentas de Barranqueras, por fallecimiento de don Andrés S. de la Vega, que lo desempeñaba.

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase para ocupar dicho puesto al ciudadano don Francisco J. Solari.

Art. 2º Comuníquese, y pase á contaduría general.

SAENZ PEÑA.
J. A. TERRY.

Resolución no haciendo lugar á una solicitud de don Estanislao de la Reta.

Buenos Aires, diciembre 11 de 1894.

Vista la presentación de don Estanislao de la Reta, solicitando del Gobierno Nacional una subvención mensual por el término de dos años para sus explotaciones mineras en la provincia de Mendoza; y,

Considerando:

Que no existiendo fondos votados para dicha subvención ni disposición legal que la autorice, y de conformidad con lo dictaminado por el señor procurador del tesoro.

SE RESUELVE:

No há lugar á lo solicitado, y, previa comunicación á quienes corresponda y reposición de sellos, dése al archivo.

SAENZ PEÑA.
JOSÉ A. TERRY.

Resolución ordenando se liquide á favor del señor Antonio R. Gutierrez lo que le ha sido descontado indebidamente.

Buenos Aires, diciembre 11 de 1894.

Desprendiéndose de los informes producidos, que al guarda 1º de la aduana de La Plata, al servicio de empresas particulares, Antonio R. Gutierrez, se le ha abonado sus haberes á razón de ciento veinte pesos, moneda nacional, mensuales, en vez de ciento ochenta, que es el sueldo asignado á los de esta categoría en la ley de presupuesto vigente,

SE RESUELVE:

Pase á contaduría general, para que liquide lo que se ha descontado indebidamente de los haberes del guarda 1º de la aduana de La Plata, Antonio R. Gutierrez, procediendo en lo sucesivo á liquidarlo en la planilla respectiva á razón de ciento ochenta pesos moneda nacional.

J. A. TERRY.

Ministerio de J. C. é I. Pública

DEPARTAMENTO DE INSTRUCCION PUBLICA

Decreto nombrando á la señorita Delia Godoy ayudanta de los gabinetes en la escuela normal mixta de Mercedes.

Buenos Aires, diciembre 10 de 1894.

Atento lo manifestado por el director de la escuela normal mixta de Mercedes (provincia de Buenos Aires) en su precedente informe, y de acuerdo con la propuesta que tiene presentada á este ministerio.

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Con antigüedad del 1º de octubre próximo pasado, nómbrase á la señorita Delia Godoy, para desempeñar en el mencionado establecimiento, el puesto de ayudanta de los gabinetes, en reemplazo del señor R. A. Sufflani que cesó en el servicio del mismo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al registro nacional, previas las anotaciones del caso en el registro de estadística.

SAENZ PEÑA.
J. V. ZAPATA.

Decreto nombrando profesor de francés en el colegio nacional de Jujuy á don Leonardo Cattolicco.

Buenos Aires, junio 1º de 1894.

Vista la nota que antecede del rector del colegio nacional de Jujuy, quien manifiesta que el profesor de francés de ese establecimiento, señor Jaime Canillo ha resuelto fijar su residencia en la ciudad de Tucumán, dejando, en consecuencia, vacante dicho puesto, y de acuerdo con la propuesta por él presentada,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase profesor de francés en el colegio nacional de Jujuy, al señor Leonardo Cattolicco, en reemplazo del señor Jaime Canillo.

Art, 2º Comuníquese á quienes corresponda; publíquese y dése al registro nacional previas las anotaciones del caso en el registro de estadística.

SAENZ PEÑA.
JOSÉ V. ZAPATA.

[illegible] las obras á efectuarse en la escuela normal de maestros de Salta.

Buenos Aires, diciembre 4 de 1894.

De acuerdo con lo pedido por el departamento de ingenieros en su nota precedente, y con lo aconsejado al respecto por la contaduría general,

SE RESUELVE:

Autorizar al mencionado departamento para nombrar un sobrestante encar-

gado de vigilar las obras de refacción que deben ejecutarse en el edificio que ocupa la escuela normal de maestros de Salta, con el sueldo mensual de *cien pesos* nacionales que se imputará al inciso 24, ítem 1 del presupuesto vigente del departamento de instrucción pública y gozará durante el tiempo que dure la ejecución de esas obras.

Comuníquese á quienes corresponda, publíquese y dése al registro nacional.

SAENZ PEÑA.
José V. Zapata.

Decreto aceptando la renuncia de don Domiciano de la Sota practicante de la penitenciaría y nombrando en su reemplazo á don Rafael Romano.

Expediante núm. 8258, letra P 1894.)

Buenos Aires, diciembre 12 de 1894.

Vista la renuncia presentada por el practicante de la penitenciaría don Domiciano de la Sota y el oficio que antecede,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Acéptase la expresada renuncia y nómbrase practicante de la penitenciaría, en reemplazo del señor de la Sota, al estudiante de cuarto año de medicina don Rafael Romano.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, etc.

SAENZ PEÑA.
José V. Zapata

SECCION TIERRAS Y COLONIAS

Decreto declarando rescindido un contrato celebrado con el agrimensor don Federico Gómez Molina para mensura de hectáreas 970000, de tierra en el Chaco y Formosa.

Buenos Aires, noviembre 30 de 1894.

Visto este expediente y,

Considerando:

1º Que en 30 de marzo de 1892 se encomendó al agrimensor don Federico Gómez Molina la mensura, de todas las propiedades particulares, concesiones para colonizar y derechos posesorios comprendidos en la sección confiada al agrimensor Orlandini en el Chaco y Formosa, mensura que el señor Gómez Molina debía ejecutar en plazo de doce meses á contar desde la fecha en que fuera entregado el pliego de instrucciones.

2º Que habiendo vencido con exceso el término fijado para la entrega de las diligencias de mensuras el señor Gómez Molina se presenta en 7 de octubre de 1893 solicitando se rescinda el contrato celebrado pues solo pudo, dentro del plazo, practicar la mensura de cuatro concesiones de ochenta mil hectáreas cada una, lo que hace un total de trescientas veinte mil hetáreas,

3º Que posteriormente en 14 de noviembre del mismo año, el señor Gómez Molina pide se le exima de la mensura de las seiscientas cuarenta mil hetáreas que faltan para completar las novecientas sesenta mil estipuladas por el contrato,

4º Que la dirección de tierras y colonias con fecha 1º de diciembre, opina que debe ser rescindido el contrato en la parte cuya mensura no ha sido posible practicar.

5º Que pasado este expediente á la contaduria general, ésta manifiesta como la oficina de tierras que la rescisión debe llevarse á cabo, responsabilizando al señor Gómez Molina por falta de cumplimiento del contrato.

6º Que el señor procurador del tesoro manifiesta, que en cuanto á responsabilidades no existe ninguna que pueda hacerse efectiva, desde que el contrato no contiene ninguna claúsula penal y que no consta que haya habido necesidad de contratar con otro agrimensor la parte de la mensura no practicada á un precio mayor que el convenido con el señor Gómez Molina, único caso en que resultaría un perjuicio real y estimable,

Por estas consideraciones,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Declárase rescindido el contrato celebrado con el agrimensor don Federico Gómez Molina para la mensura de novecientas sesenta mil hectáreas en el Chaco y Formosa, en la parte que no ha dado cumplimiento.

Art. 2º Previa reposición de sellos vuelva este expediente á la oficina de tierras y colonias á sus efectos.

Art. 3º Comuníquese, publíquese é insértese en el registro nacional.

SAENZ PEÑA.
José V. Zapata.

Decreto aceptando una ubicación solicitada por don Daniel Patricio Carmody en el territorio del Chubut.

Buenos Aires, diciembre 12 de 1894.

Encontrándose libre la tierra que solicita el señor Daniel Patricio Carmody para ubicar el premio de 5000 hectáreas que el honorable Congreso de la Nación acordó á los expedicionarios al Rio Negro por ley de 5 de septiembre de 1885 y de acuerdo con lo informado por la dirección de tierras y colonias,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Acéptase la ubicación aconsejada por dicha oficina, á favor del señor Daniel Patricio Carmody, en el territorio del Chubut, sección 10, fracción A, con una superficie de 5100 hectáreas.

Art. 2º Acéptase igualmente al agrimensor don Miguel Olmos para que practique la mensura de la misma tierra.

Art. 3º Pase este expediente á la dirección de tierras y colonias para que expida las instrucciones correspondientes al citado agrimensor y lo reserve hasta la aprobación de la mensura.

Art. 4º Comuníquese, publíquese é insértese en el registro nacional.

SAENZ PEÑA.
José V. Zapata.

Decreto aprobando un contrato celebrado por la dirección de tierras con don Pedro Bernal Linch para arrendamento de tierras.

Buenos Aires, noviembre 30 de 1894.

Visto este expediente y teniendo en cuenta los informes producidos.

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Apruébase el contrato celebrado por la dirección de tierras y colonias con don Pedro Bernal Linch para el arrendamiento de la isla «Bermejo» (Pampa Central.)

Art. 2º Vuelva este expediente á la citada repartición para la firma de las letras respectivas, y fecho, pase á la escribanía mayor de gobierno á los efectos de la escrituración.

Art. 3º La mensura de dicha isla deberá practicarse por cuenta del arrendatario y ser presentada á la dirección de tierras y colonias en el término de seis meses á contar desde la fecha en que se le otorgue la escritura.

Art. 4º Comuníquese, publíquese é insértese en el registro nacional.

SAENZ PEÑA.
José V. Zapata.

Decreto aceptando una ubicación solicitada por don Rodolfo G. Godoy en el territorio de la Pampa Central.

Buenos Aires, noviembre 30 de 1894.

Visto este expediente y de conformidad con lo manifestado por la dirección de tierras y colonias y agricultura;

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Concédese al señor Rodolfo G. Godoy, personalmente agraciado por la expedición al Rio Negro, la ubicación de 1.600 hectáreas que corresponden á su premio, en el lote número 24, sección XX, fracción D, de la Pampa Central, al norte del Rio Colorado, pudiendo extenderse al sur del lote 17 de la misma sección y fracción, si faltara terreno en la parte norte del lote número 24.

Art. 2º Previa reposición de sellos, pase este expediente á la escribanía mayor de gobierno para que otorgue la correspondiente escritura.

Art. 3º Comuníquese, publíquese é insértese en el registro nacional.

SAENZ PEÑA.
José V. Zapata.

Decreto aceptando una ubicacion, solicitada por don Felipe de la Hoz en el territorio del Chubut.

Buenos Aires, diciembre 11 de 1894.

Encontrándose libre la tierra que denuncia en este expediente don Felipe de la Hoz, para ubicar 6300 hectáreas en el territorio del Chubut, como tenedor de certificados á los expedicionarios al Río Negro, y de acuerdo con lo informado por la dirección de tierras y colonias y lo dictaminado por el señor procurador del tesoro,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Acéptase la ubicación aconsejada por la dirección de tierras y colonias, en el territorio del Chubut, sección 10, fracción D, parte Norte del lote núm. 20.

Art. 2º Pase á la escribanía mayor de gobierno, para la correspondiente escritura.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al registro nacional.

SAENZ PEÑA.
José V. Zapata.

Decreto aceptando una ubicacida solicitada por don Luis Méndez en el territorio del Chubut.

Buenos Aires, diciembre 12 de 1894.

Encontrándose libre la tierra que reclama el señor Luis Méndez para ubicar dos mil (2 000) hectáreas, como tenedor de (20) certificados de premios á la expedición al Río Negro, y de acuerdo con io informado por la dirección de tierras y colonias,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Acéptase la ubicación acon-

sejada por dicha oficina en el territorio del Chubut, sección 10, fracción A, parte del lote 10, con una superficie de 2000 hectáreas que corresponden al señor Luis Méndez.

Art. 2° Pase este expediente á la escribanía mayor de gobierno, para que extienda la escritura correspondiente.

Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el registro nacional.

SAENZ PEÑA.
JOSÉ V. ZAPATA.

Resolución concediendo prórroga de cuatro meses á la señora doña Elisa A. Nelson para hacer uso de unos derechos para compra de 1.500 hectáreas de tierras nacionales.

Buenos Aires, diciembre 12 de 1894.

De acuerdo con lo informado por la dirección de tierras y colonias y lo dictaminado por el señor procurador del tesoro,

SE RESUELVE:

Concédese la prórroga de cuatro meses que solicita doña Elisa A Nelson, para hacer uso de los derechos que el honorable Congreso de la Nación acordó á su finado esposo por ley número 2585, para la compra de (1500) hectáreas de tierras nacionales.

Vuelva este expediente á la dirección de tierras y colonias á los efectos consiguientes.

SAENZ PEÑA.
JOSÉ V. ZAPATA.

Resolución aprobando un contrato celebrado entre la dirección de tierras y colonias y don Pablo Asiain para arrendamiento de tierras.

Buenos Aires, diciembre 12 de 1894.

De conformidad con lo informado por la dirección de tierras y colonias,

SE RESUELVE:

Apruébase el contrato celebrado entre dicha repartición y don Pablo Asiain, concediéndole en arrendamiento (10000) hectáreas en el territorio del Neuquén, dentro de mensura, sección XXXI, fracción D, mitad norte de los lotes número (8) ocho y (9) nueve.

Vuelva este expediente á la dirección de tierras y colonias para la firma de las letras respectivas, según liquidación practicada á fojas 5, y fecho pase á la escribanía mayor de gobierno para la escritura correspondiente.

Comuníquese, publíquese y dése al registro nacional.

SAENZ PEÑA.
JOSÉ V. ZAPATA.

Resolución aprobando una mensura practicada por el ingeniero don Felipe Cuenca

Buenos Aires, diciembre 12 de 1894

De conformidad con lo informado por la dirección de tierras y colonias,

SE RESUELVE:

Apruébase en cuanto há lugar en derecho, la mensura practicada por el ingeniero Felipe Cuenca, en el campo de propiedad del señor Bartolo Serra, ubicado en la gobernación del Rio Negro.

A sus efectos, pase á la dirección de tierras y colonias, previa reposición de sellos.

Comuníquese, publíquese y dése al registro nacional.

SAENZ PEÑA.
JOSÉ V. ZAPATA.

Resolución aceptando al ingeniero. don Máx Berlin. parar practicar una mensura de 20,000 hectáreas de tierra en el territorio del Neuquén.

Buenos Aires, diciembre 12 de 1894.

De conformidad con lo informado por la dirección de Tierras y Colonias.

SE RESUELVE:

Acéptase al agrimensor don Max Berlín, para que practique la mensura de 20.000 hectáreas en el territorio del Neuquén, correspondientes á don Juan Slotes, como cesionario del coronel don Pedro C, Diaz.

Pase este expediente á la dirección de tierras y colonias, para que expida á dicho agrimensor las instrucciones correspondientes.

Comuníquese, publíquese é insértese en el registro nacional.

SAENZ PEÑA.
JOSÉ V. ZAPATA.

Ministerio de Guerra y Marina

DEPARTAMENTO DE MARINA

Decreto nombrando al doctor Federico Pinedo representante del Poder Ejecutivo en la demanda interpuesta contra éste por el señor don Carlos Bossio.

Buenos Aires, diciembre 11 de 1894.

Vista la nota que precede del señor juez federal de la Capital, doctor don Juan del Campillo, comunicando el auto de traslado, dictado por dicho juzgado con fecha 30 de noviembre pasado, y recibido recién en este ministerio con fecha de hoy, según la nota que precede, relativa á la demanda entablada contra el Poder Ejecutivo por don Carlos Bossio,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1° Nómbrase al doctor don Federico Pinedo, para que represente al Poder Ejecutivo en esta demanda en sus diversos trámites é instancias, con arreglo á las instrucciones que le expedirá este ministerio.

Art. 2° Avísese en respuesta al señor juez federal doctor del Campillo, para que dé la ingerencia que corresponde al representante del gobierno doctor Pinedo; comuníquese á quienes corresponda y dése al registro nacional.

SAENZ PEÑA
E. J. BALSA.

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Relaciones Exteriores

Buenos Aires, diciembre 10 de 1894.

A S. E. el señor Enviado Extraordinario etc. y perito argentino en la demarcación de límites con Chile, doctor Norberto Quirno Costa.

Tengo el honor de dirigirme á V. E. poniendo en su conocimiento que he llegado á esta capital el dia de la fecha, de regreso de la comisión á Europa que V. E. se sirvió confiarme con objeto de adquirir instrumentos para las subcomisiones demarcadoras de la comisión de límites con Chile.

Creyendo que V E. hubiera partido á Santiago en la época en que pudiera llegarle mis noticias, y siendo de urgencia una pronta solución, me dirigi al señor gefe de la subcomisión del Sur, señor Juan A. Martín, manifestándole las circunstancias de tiempo y dinero que dificultaban el cumplimiento de mi cometido.

Un telégrama recibido por la legación argentina en Paris ordenándome dirigirme á V. E. solicitando la suma que me faltaba para adquirir el total de lo pedido, por las diferentes subcomisiones, me permitió, en lo que respecta á recursos, tener la amplitud que urgentemente necesitaba.

Como V. E. puede comprenderlo con su ilustrado criterio, no me ha sido posible desempeñarme con mas actividad.

Los instrumentos de precisión para ser debidamente concluidos, requieren siempre un tiempo determinado que de ninguna manera es posible reducir.

Por otra parte, si la urgencia de su provisión no hubiera sido tan premiosa, es posible que alguno de los tipos de aparato elegidos hubiera sido modificado ó sustituido en presencia de los adelantos que continuamente se efectúan en el viejo mundo en las diferentes ramos de la ciencia.

Abrigo, sin embargo, la confianza de que las subcomisiones de límites dispondrán, con los pedidos efectuados y las ampliaciones que consultando las necesidades y la uniformidad de las operaciones me he permitido hacer, de los elementos necesarios y suficientes para encarar con éxito y bajo diferentes fases, los varios problemas de levantamiento que ocurrirán en el trabajo.

Es esta, señor perito, la oportunidad de agradecer una vez más al sabio director del observatorio de La Plata, señor Francisco Beuf, los valiosos y desinteresados servicios que en más de una ocasión ha prestado á nuestro país.

Por su intermedio he sido puesto en contacto con autoridades científicas respetadas en toda la Europa, y puedo asegurar á V. E. que sus indicaciones me han sido á la vez instructivas y provechosas.

Dias antes de emprender el viaje de regreso, envié, consignado al ministerio de relaciones exteriores, el completo de los instrumentos meteorológicos, cuyo número y composición es el siguiente:

7 barómetros Fortin, 7 trípodes de cobre suspensión á la Cardan, 7 tubos llenos para repuesto, 6 barómetros altimétricos compensados en temperatura para alturas de 5000 metros, 4 anemómetros de cuadrante, 2 hipsometros, 2 termómetros hipsométricos; 3 psicrómetros. 12 termómetros ordinarios, 6 máximas Negretti, 6 mínimas Rutherford, 5 cuadros meteorológicos.

Conjuntamente con el que suscribe han llegado á más de los 5 cronómetros de precisión, parte de los instrumentos topográficos y geodésicos cuyo detalle es el que sigue:

2 teodolitos repetidores, círculo de 18 centímetros, divididos sobre plata, de 10", anteojo excéntrico de fuerte aumento y prisma, 2 teodolitos de 18 centímetros, divididos sobre plata, verniers de 20", anteojo céntrico con aparato especial para iluminar los hilos y prisma; 1 teodolito á brújula, círculo de 13 centímetros divididos sobre plata, los verniers de 30", anteojo excéntrico y prisma; 3 sextantes de 19 centímetros de radio, divididos sobre plata, verniers de 10" aumentado, del sistema Fleuriais para las observaciones de noche, con fuerte anteojo de aluminio y pequeño nivel Perrín; con sus pies de tres movimientos; 5 horizontes artificiales, con vidrios paralelos y hojas de talco, cubeta amalgamada; 4 brújulas topográficas de 20 céntimetros de rodilla, con eclímetro y anteojo; 5 anteojos astronómicos, objetivo de 61 milímetros, aumentando 70 veces; 2 anteojos aluminio, larga vista de

15 líneas, tiraje rápido; 2 id id id, de cobre; 8 cintas acero de 25 metros, de puño articulado; 4 cintas de hilo metálico. A mas los trípodes para los diferentes instrumentos.

Quedan terminándose en Europa:

1 Teodolito de 5"; 1 id de 10"; 1 circulo de reflexión; 5 fototeodolitos Laussedat; 5 taquímetros Salmoiraghi.

Salvo los taquímetros, que se construyen en Milán, el resto de lo enumerado se concluye en Paris y en su conjunto estarán en esta capital á fines de este mes ó principios del que viene.

Si V. E. lo encuentra conveniente, permaneceré en esta ciudad hasta su arribo, para despachar aquellos que sea posible á sus respectivos destinos con sus instrucciones y complementos correspondientes.

Espero á este respecto órdenes de V. E.

Debo manifestar al señor perito que por complementos entiendo en este caso los productos químicos necesarios para los aparatos fotogramétricos, cuya adquisición deberá hacerse aquí.

He emprendido el viaje de regreso teniendo presente que mi permanencia en Europa únicamente con el fin de encontrarme en los últimos detalles de construcción, no era ya necesaria. He aprovechado, por otra parte, la presencia en Paris del capitán de fragata señor Eduardo O'Connor, agregado naval á la legación argentina, quien ha tenido la amabilidad de encargarse del despacho de los instrumentos una vez terminados, á cuyo efecto he dejado en su poder la suma de 21,680 francos 20 céntimos que me quedaban después de efectuados los pagos de lo adquirido hasta la fecha de mi partida.

Oportunamente elevaré á V. E. los comprobantes de las sumas invertidas en las compras de instrumentos.

En lo que respecta á mis gastos personales de ida y vuelta á Europa, estadía y viaje á las diferentes ciudades á que me he dirigido por necesidades de mi comisión, me ha bastado con los 800 $ oro que se me asignaron con dicho objeto, no obstante la prolongación inesperada de mi residencia.

De los 39,970 francos 20 céntimos que componen la primera cantidad recibida por intermedio del señor ministro en Londres y los 15,000 francos enviados por V. E, sobrará una suma que estimo de 3 á 4000 francos.

Me resta saludar á V. E. con mi mayor cosideración y respeto.— *Luis J. Dellepiane.*

Diciembre 11 de 1894.—Elévese en copia al ministerio de relaciones exteriores la nota anterior, recomendando á la consideración del gobierno la competencia y actividad con que ha desempeñado el mayor Dellepiane la comisión que se le confió. Autorízase á dicho jefe para permanecer en esta capital hasta que verifique la distribución entre las diversas subcomisiones de límites, de los instrumentos adquiridos. Cumplido este encargo, se incorporará á la subcomisión núm. 3, de que es jefe, á más tardar en todo el mes de enero próximo. — N. QUIRNO COSTA.— *Juan I. Ochagavía*, secretario.

Dirección General de Rentas

Resolución de la Dirección General, recaída en el expediente núm. 7345, del señor Esteban Gané, solicitando devolución por contribución abonada de más.

Diciembre 11 de 1894.

En vista de los informes producidos, no há lugar á lo solicitado.

Pase á la Administración de Contribución Territorial y Patentes, para que devuelva al interesado los recibos acompañados, previa reposición de sellos.— *Melchor G. Rom.*

—

Resolución de la Dirección General, recaída en el expediente núm. 4646, del Banco Hipotecario Nacional, solicitando devolución por Contribución Territorial.

Diciembre 11 de 1894.

Por los fundamentos del precedente informe y demás constancias de estos expedientes,

La Dirección General de Rentas

RESUELVE:

Confirmar la resolución de octubre de 1893.

Pase á la Administración del ramo, á sus efectos y reposición de sellos.—*Melchor G. Rom.*

—

Resolución de la Dirección General recaída en el expediente núm. 7.040, de la Sociedad «La Prevenida,» comunicando haber establecido en la calle Piedad 475 una Compañía de Seguros contra Accidentes y solicita el permiso para librar el negocio al publico y la clasificación del mismo.

Diciembre 10 de 1894.

Visto este expediente y el agregado; y resultando, que se ha hecho la clasificación de la patente que se reclama, aplicando la categoría mínima que determina el artículo 12 de la Ley vigente.

La Dirección General de Rentas

RESUELVE:

Confirmar el decreto administrativo de 9 de Octubre del corriente año.

Pase á la Administración del Ramo, para que, con el depósito efectuado, expida la patente correspondiente y archívense estas actuaciones previa reposición de sellos.—*Melchor G. Rom.*

—

Resolución de la Dirección General, recaída en el expediente núm. 9.688 del Resguardo de la Boca, dando cuenta de haber zarpado el vapor inglés «Sicily» el día 29 de Noviembre, habiendo satisfecho su derecho de permanencia hasta el 27 del mismo.

Diciembre 12 de 1894.

Vista la solicitud de los señores Mackiver y Cª., teniendo en cuenta los informes producidos de los que resulta que el vapor «Sicily» salió del puerto un día después de haber terminado sus operaciones, en virtud de no tener agua suficiente para su calado, y en cuanto al vapor «Allany» permaneció en aquél indebidamente desde el 18 al 20 de Octubre próximo pasado.

SE RESUELVE:

Exonerar al primero de los vapores mencionados por el tiempo referido de los derechos de permanencia, y no há lugar á la exoneración solicitada para el vapor «Albany» durante los días indicados.

A sus efectos, vuelva á la Receptoría del Riachuelo, debiendo reponerse los sellos en la misma.—*D. Latorre.*

—

Resolución de la Dirección General recaída en el expediente núm. 253 del señor Nervel hermanos, sobre diferencia de calidad en esencias.

Diciembre 12 de 1894.

Examinadas las muestras adjuntas y resultando de las consultas solicitadas al efecto que son productos de diferentes especies, la Dirección General de Rentas, como un acto de equidad,

RESUELVE:

Declararlas comprendidas en la partida número 1185 de la tarifa vigente.

A sus efectos, vuelva á la Aduana de la Capital, con la muestra respectiva.—*Achával.*

—

Resolución de la Dirección General, recaída en el expediente número 4826, del señor Pablo Ramella, de Formosa, solicitando devolución por patente industrial de 1894.

Diciembre 12 de 1894.

En virtud de los informes producidos y de las liquidaciones practicadas y examinadas por la Contaduría de la Dirección, de lo que resulta, que el señor Pablo Ramella ha abonado de más en la Receptoría de Formosa, la suma de ($ 47.50) cuarenta y siete pesos cincuenta centavos moneda nacional, al efectuar el pago de su patente industrial, elévese este expediente al ministerio de hacienda, pidiéndole se sirva ordenar la devolución, al recurrente de la referida suma.—*Melchor G. Rom.*

—

Resolución de la Dirección General recaída en un expediente núm. 9091, de los señores T. S. Fernández y compañía, ofreciendo en venta un galpón en la cabecera norte del dique núm. 2, y dos guinches hidráulicos.

Diciembre 12 de 1894.

Visto este expediente, en el acuerdo de fecha 11 del corriente, y,

Considerando:

Que los almacenes y guinches de que dispone el fisco, son por ahora suficientes para atender las necesidades del comercio, y no existiendo además partida á que imputar este gasto

SE RESUELVE:

No há lugar á lo solicitado; á sus efectos, pase á la Aduana de la Capital, reponiéndose los sellos.—*Achával.*

Comisión de las Obras de Salubridad

Buenos Aires, diciembre 7 de 1894.

A S. E. el señor Ministro del Interior.

En virtud de la autorización conferida á la comisión que presido por decreto en acuerdo de ministros, fecha 4 de octubre de 1892, celebré en representación de aquélla con el intendente municipal, el convenio de 22 de noviembre del mismo año, que en copia acompaño bajo el número 1º.

El expresado decreto y convenio, tenían por objeto llenar una necesidad premiosa, cual era, la de dotar de los servicios sanitarios declarados obligatorios para todas las fincas dentro del radio por la ley núm. 1917, á los establecimientos hospitalarios más importantes la ciudad, que están bajo la dependencia de la municipalidad.

A ese fin disponía el convenio, que esta Comisión, formularia los proyectos, serían aprobados por la Municipalidad, se contratarían las obras previa licitación y la Comisión vijilaría su perfecta ejecución, debiendo por su parte la Municipalidad abonar su importe en cuotas ó como lo creyera mas conveniente; pero garantiendo el pago se encontraría totalmente hecho al finalizar el año 1893.

La Comisión respondió con verdadero empeño lo enunciado, cumpliendo todas las obligaciones que se impuso.

Las obras se contrataron el 14 de Diciembre de 1892 y los trabajos se

iniciaron inmediatamente, completándose en los términos de los referidos contratos.

La adjunta (cuenta designada con el núm. 2), contiene el costo efectivo de las obras en los hosqitales San Roque Rawson, Hospicio de las Mercedes y Pabellones de Crónicos, que asciende á pesos 28864.95 moneda nacional suma que excedió del presupuesto, en razon de modificaciones y ampliaciones, solicitadas por la Asistencia Pública unas veces, y por la Dirección de los mismos establecimientos otras, pero que siempre fueron consultadas y aprobadas por la Intendencia Municipal.

Con fecha 5 de enero de 1893 promulgó el Poder Ejecutivo la ley núm. 2927, en la cual se le faculta á mandar ejecutar por intermedio de esta comisión las obras de provisión de aguas y desagües en los establecimientos de propiedad del Estado y también en los municipales, disponiendo á la vez que el pago de estas últimas se hiciese con los fondos de la comisión, debiendo la Municipalidad reintegrar su costo en el plazo de cinco años y en cuotas anuales(artículo 3º).

Cuando la comisión en uso del derecho que le acuerda el convenio antes citado requirió de la Municipalidad el reembolso de los pesos 82,824.95 moneda nacional pagados por las obras; esta pretendió que la ley núm. 2927 no obstante ser posterior al convenio le modificaba en cuanto á las condiciones de pago, y entabló ante el Poder Ejecutivo la reclamación correspondiente, pidiendo resolviera el asunto á medida de sus deseos.

Llena las tramitaciones del caso y viendo esta comisión, la contaduría general de la Nación el procurador del tesoro y el procurador general de la Nación, el Poder Ejecutivo dictó el decreto de abril 30 del corriente año (que acompaño en copia bajo el núm. 3) no haciendo lugar á lo solicitado por la intendencia.

Después de esta resolución la municipalidad ha pagado dos cuotas de pesos 20.000 moneda nacional á cuenta de lo que debió estar totalmente pagado antes de finalizar el año 1893 (artículo 4º del convenio).

La intendencia ha pedido se le remitieran los expedientes originales formados con motivo de la construcción de las obras indicadas en la cuenta y se le ha manifestado que en cumplimiento de prescripciones terminantes de la ley de contabilidad, se habían remitido á la contaduría general de la Nación, al efectuarse la respectiva rendición de cuentas, y que podría por intermedio del Poder Ejecutivo obtener le sean facilitados á los fines que considere necesarios.

Por la cuenta antes mencionada(agregado núm. 2,) verá V E. que la Municipalidad ha solicitado de esta comisión, de acuerdo con la Ley núm. 2927, la ejecución de las obras sanitarias en el Departamento desinfección Sud. Solicitó igualmente la reparación de los bebederos públicos é instalación de servicios en ellos.

A este respecto hago presente á V. E. qne la Municipalidad prometió pagar inmediatamedte á esta comisión el valor del presupuesto para que ella contratara los trabajos, en vista de que no pudo obtener ni propuestas para realizarlos por si. Las obras se han ejecutado y la Comisión las ha pagado en atención á la negativa de la Intendencia á entregar los fondos necesarios, no obstante el tiempo transcurrido.

Contiene además la cuenta, varias partidas por la confección y revisión de planos; por avisos de licitación y por derechos que los carros atmosféricos municipales adeudan, por utilizar el vaciadero Sola, donde descargan las aguas servidas.

Deducido del total de la cuenta, el importe entregado por la Municipalidad de $ 40.000 moneda nacional, queda un saldo á favor de esta comisión de pesos 71.141,10 moneda nacional.

Repetidas veces han ocurrido á la Intendencia el Tesorero y Secretario de esta Comisión,gestionando el abono del expresado saldo, pero siempre con resultado negativo.

De estos antecedentes resulta:

1º Que la Intendencia Municipal no ha cumplido un convenio que lleva la firma del Señor Intendente y estando por finalizar el año 1894, no ha pagado ni la mitad, lo que debió estar «totalmente abonado antes de terminar el año 1993;»

2º Que la Municipalidad adeuda á la Comisión un saldo de $ 70.140.10 moneda nacional y no lo abona, apesar de las gestiones que se han hecho y del largo tiempo trascurrido hasta la fecha desde la época en que la Comisión hizo los desembolsos.

Además, como está vigente la Ley núm. 2927 y según ella, la Municipalidad puede pedir, y lo ha hecho en varios casos la confeccion de proyectos para nuevas obras y la realización de las mismas, como por otra parte los fondos de la Comision están destinados á la ejecución de los estudios y trabajos á que se refieren las leyes núm. 3056 y 2927, y finalmente como la Municipalidad se encuentra remisa á pagar las obras ejecutadas á la vez que multiplica los pedidos de otras nuevas,la Comisión en vista de tratarse de una administración pública dependiente en cierto modo del Ministerio de V. E.,como lo es la Intendencia Municipal, ha resuelto haga conocer de V. E. los antecedentes expuestos, pidiendo se sirva resolver lo que considere pertinente.

Saludo á V. E. con mi distinguida consideración.—*G. Villanueva*.—*J. Molina Civit*—secretario.

Caja de conversión

En Buenos Aires, á doce días del mes de diciembre de mil ochocientos noventa y cuatro, reunidos en la caja de conversión los señores directores, gerente, contador, tesorero y secretario que firman, se procedió á destruír por el fuego la suma de cincuenta mil pesos en billetes de emisión menor, cangeados y renovados al Banco de la Nación Argentina

Los billetes quemados son de las leyes y tipos siguientes:

Ley 4 de octubre de 1883

4000	billetes de $ 0.05	$	200
3000	» » » 0.10	»	300
1000	» » » 0.20	»	200
37000	» » » 0.50	»	18500
		$	19200

Ley 21 de agosto de 1890

15000	billetes de $ 0.05	$	750
45000	» » » 0.10	»	4500
42000	» » » 0.20	»	8400
20000	» » » 0.50	»	10000
		$	23650

Ley 29 de septiembre de 1891

21000	billetes de $ 0.05	$	1050
12000	» » » 0.10	»	1200
2000	» » » 0 20	»	400
9000	» » » 0.50	»	4500
		$	7150
211000	billetes	$	50000

Para constancia de lo que se deja expresado, se levantó la presente acta por duplicado.—Luis P. Molina, presidente.—Plácido Marín, Juan Girondo, directores.—Carlos M. Marenco, gerente.—Percy Heurtley, contador.—Juan Battaglini, tesorero.—Alberto Aubone, secretario.

Aduana de la Capital

Los derechos de aduana se abonarán al tipo de 355 o/o.

ADMINISTRACIÓN DE RENTAS NACIONALES DE LA ADUANA DE LA CAPITAL

	Curso legal	*Oro*
Entrada del dia 11 de diciembre de 1894	24024 25	50238 48
Total recaudado en el mes corrt.	1480531 03	156147 17
Id en el mismo período del año anterior	1423199 25	419510 49
Diferencia en favor del mes de dibre. del año 94	57331 78	—
Id id del 93	—	263363 32
Total recaudado en el transcurso del año corriente	5522764 10	7474473 42
Id en el mismo período del año anterior	64429729 96	6151815 78
Diferencia en favor del año 94		1322657 64
Id id del 93	9200965 86	

DEBE

A saldo de ayer	—	—
» Importación	122913 86	1795 58
» Exportación	13990 67	6290 59
» Almacenaje y eslingaje, reembarcos, etc	6 28	31 62
» Derecho consular		—
» Multa por id	—	—
» Efectos rezagados	—	—
» Venta de merced.	—	—
» Faros y avalices.	931	
» Prácticos	35	—
» Visita de sanidad	120.26	
» Eventuales	—	—
» Puerto y muelle.	—	—
» Servicio de tracción		—
» Pescantes hidráulicos, oficina de muestras.	93 52	—
» Arrendamientos en el puerto		—
	137091 28	8117 81

HABER

Por Banco de la Nación Argentina	137091 28	8117 81
» Contaduría Nacional	—	—
» Compra de mercaderías	—	—
» Existencia	—	—
	137091 28	8117 81

Recaudado hasta la fecha pesos moneda nacional 1.133.844.10 y $ oro 46.091.99.

LIBERACIONES

Dia 12

A Martín y Gª, 5 kilos plata en piña, venidos por el vapor Portugal.

—

A Francisco Fusoni di Pº. 2 carneros para cría, venidos por el vapor Hellenes.

—

A Alfredo J Miles, 3 carneros en pie, venidos por el vapor Hellenes.

—

A Juan y José Drysdale, 1 cajón con 130 kilos libros impresos, venidos por el vapor Blairmore.

—

A la empresa Primitiva de Gas, 864:626 kilos carbón de luz, venidos en la barca Fuarany.

—

MANIFIESTO DE BUQUES ENTRADOS DE ULTRAMAR

Willchad, vapor alemán de Brémen y escalas, el 5 de octubre, á Krens Ernester, con: orden 200 bolsas azúcar y 2 cajones vino; Rein, 28 cajones tejidos de lana; S. Miller 13 atados ferretería; S. Fernandez, 9 cajones papel y sobres; Bigona, 14 cajones tejidos; F. y Pérez 4 cajones papel; Garsen, 24 cajones cristalería y artículos loza, H. Banelli 13 cajones aves; Hanler, 14 id id; Maynzhasen 34 cajones ferretería; Taranso, 2000 atados alambre; J. y J. Drysdale, 8000 id. De Amberes, Rehn, 32 cajones ferretería, Estévan; 1250 bultos alambre; Santahun, 507 id id; S. Rodrignez, 312 id id, Rouger, 67 bultos cristalería y lozas; S. Tornquinst, 500 bultos alambre; Mayntzhusen 36 cajones ferretería; Kaufmam, 3 cajones mercería; R. Richard, 12 bultos hilo de atar, J. Mrrgenat 9 bultos cristalería, R. Iwanck, 15 cajones mercería; Galli 3 cajones papel y sobres, London River 10 bultos mercaderias, B. Camuyrano 13 cajones alambre, Pearson 1960 rollos alambre, id 10 cajones mercaderias, Conen 416 bolsas azufre. M. Arostegui 7212 bultos fierro, F. Storni 12 cajones vidrieria, Banco Francés 15 cajones mármol, Bloch 12 bultos lozas, Lacalle 6 cajones id, Baun 219 id, orden 75 cajones velas, Tarelli 32 id vidrios, Fitta 4 bultos mercaderias, J. Peuser 21 cajon cartones, Kenctal 8 id ferretería, Recht 6 id artículos madera, Forges 63 id ferretería, H. Kley 5 id drogas, London River 40 id agua mineral, orden 180 bordalesas cemento, Simoins 17 bultos cristalería Mayntzhusen 23 bts. ferret. Hasenclever, 78 bultos ferretería, 6750 bultos fierro; D'Llemann, 61 bultos ferretería; Bunge, 8 cajones papel; Ostwald, 81 bultos id; Bloch, 20 cajones lozas; Bazár del Globo, 8 bullos id; Eward; 20 id cristalería; L. Levy, 6 cajones queso; Ottone, 50 cajones id 30 bultos id; Serres, 50 cajones licores; W. Paats, 300 cajones azucar, 450 cajones achicoria, 300 damajuanas alcoholes, 18 cajones cacao; P. Alemany, 8 cajones jugueteria; Pini, 23 cajones cuchillería y mercaderías; Fresz 1113 bultos alambre; C. Argentina, 995 bultos botellas: S. Zanoli, 19 bultos ferretería: W. Ticlen, 309 cajones achicoria; A. Despaux, 1028 bultos vidrios y mercaderías; S. Fernández; 49 bultos tejidos; Bigprra, 5 cajones id; R. M. Bermudez, 35 cajones juguetería y tejidos; Spmola, 6673 bultos fierro; Giullot, 50 bultos cacao; Mayntzhusen, 144 bultos de ferretería y azufre en polvo; Trager, 98 bultos ferretería, 140 id cordaje; F. Consia, 501 cj, achicoria; Trabucco, 7 id tejidos y mercería; Morca, 1420 bultos alambre, 23 bronces; Dellazoppa, 3060 rollos alambre, 1138 id id, 4500 bultos ferretería y artículos diversos; Font, 31 id quincallería, 24 id ferretería; Londón River, 200 id tirantes de acero; M· Rits, 3714 id alambre y varillas; Orden: varios, 50 id mercaderías.

ENTRADA DE LOS RIOS

Vapor nacional Golondrina II, procedente de Montevideo, consignado á E. D. Risso, con cargamento de 10 cascos cemento, 61 fardos trapo, 16 cjs. tejidos algodón, 150 bolsas fariña, 10 id lozas medicinales, 9 cjs. encomiendas.

Vapor nacional Austria Buenos Aires, procedente de Asunción, consignado á N. Mihanovich, con cargamento de: 71 trozo quebracho, 233 id id, 100 vigas cedro, 602 cueros vacunos, 11 id potro, 100 fardos tabaco, 231 suelas, 2497 bolsas maíz, 300 cueros vacunos, 100 id becerro, 33 id potro, 1006 id vacunos, 501 id becerro, 12 bolsas lana, 12 id cerda, 78 cueros potro, 100 id corpincho, 195 id vacunos, 10 id becerro, 30 bolsas lana, 585 cueros vacunos, 405 id becerro, 25 id carpincho, 16 bolsas lana, 68 cueros potro, 1118 id vacunos. 243 id becerros, 153 idem potro, 213 id vacunos, 18 fardos libros, 113 id id, 10 bordalesas vino, 3 cajones encomiendas.

Vapor nacional Pilcomayo, procedente de Bella Vista consignado á R. y Tobal, con cargamento de: 2386 bolsas maiz, 62 fardos tabaco, 200 bordalesas aceite, 40 canastos tomates.

Vapor nacional Centauro, procedente de Montevideo consignado á E. D. Risso, con cargamento de: 80 barricas azúcar, 4012 id, 10 cajones aceite, 23 cajones ginebra, 20 bolsas arroz, 50 cajones roum, 100 cajones cerveza, 15 bolsas arroz, 20 bordalesas vino, 30 bultos pipas, 10 cajones ginebra, 50 cajones cerveza, 20 caiones id, 20 cajones cidra, 20 barriles aceitunas, 10 cajones aceite, 247 cajones mercaderías generales.

Vapor nacional Eolo, procedente de Montevideo consignado á J. Tullock, con cargamento de: 23 cajones maquinarias, 20 canastos botellas vacías, 10 cajones estracto de tabaco, 25 cajones conservas, 7 cajones encomiendas.

ENTRADAS DE CABOTAGE

Pailebot nacional, Union Cívica, procedente de Helvecia, consignado á D. Mania, con cargamento de: 140 cueros vacunos, 25.000 kilos huesos, 2100 astas vacunas, 2000 kilos queso, 5000 id leña, 100 docenas botellas vacías, 10 tambores aceite

Balandra nacional, Lavagnina, procedente de Islas San Fernando, consignada á J. A. Palma, con cargamento de: 20,000 kilos leña.

Balandra nacional, Siempre Oliva, procedente de Isla San Fernando, con cargamento de: 62 carradas leña.

Patacho nacional, Dos Amigos, procedente de Bella Vista, consignada á J A. Palma, con cargamento de: 100 cascos alcohol con 18,942 litros.

Balandra nacional Máximo Paz, procedente de islas de San Fernando, con cargamento de: 6000 kilos mimbre.

Balandra nacional J. Simpática, procedente de Rosario, consignada á E. Gagliardo, con cargamento de: 30 bolsas harina, 500 bolsas maíz, 50 bolsas pasas de uva.

Pailebot nacional La Tormenta, procedente de La Plata, consignado á J. Dugged, con cargamento de: 70.000 kilos huesos.

Pailebot nacional Lindo Francisco, procedente de Gualeguay sonsignado á Negri y Cª, con cargamento de: 130 hectolitros carbón de leña.

ZARPADOS

Goleta nacional, La Acorazada, con destino á Corrientes, en lastre.

Pailebot nacional, Agustin Demartino, con destino á las Islas del Uruguay, en lastre.

Pailebot nacional, Don Juan Figner, con destino á Conchillas, en lastre.

Pailebot nacional, Teresa Angela, con destino á Ajó, cargado.

Pailebot nacional, Sara Carbone, con destino á Corrientes, en lastre.

Pailebot nacional, Caproza, con destino al Rosario, cargado.

Goleta nacional Hermosa V. del Pilar, con destino al Diamante, con carga.

Barca italiano Maria Adelaida, con destino á Falmouth cargada.

Balandra nacional Vespucio, con destino á Corrientes, en lastre.

Pailebot nacional Josefina 2.º, con destino al Uruguay, cargado.

Pailebot nacional Luisa Moresca, con destino al Uruguay, cargado.

Pailebot nacional Maria Massa, con destino á Corrientes, en lastre.

Goleta nacional, Almirante Gravina, con destino á San Nicolás, cargado.

Pailebot nacional, Sufragio, con destino á Corrientes, cargado.

Pailebot oriental, Guillermo, con destino á Zárate, cargado.

Balandra nacional, Favorita Zola, con destino á Corrientes, en lastre.

Pailebot nacional Feliz Concordia, con destino á Concordia cargado.

Pailebot nacional Lo Stteso, con destino á La Plata, cargado.

Pailebot nacional Raguza, con destino á Santa Fé en lastre.

AVISOS OFICIALES

Ministerio del Interior

Censo Nacional

LICITACIÓN PARA IMPRESIONES

La comisión directiva del censo nacional llama á licitación para la impresión de las siguientes cantidades de formularios y de otros documentos, con arreglo á los modelos impresos que pueden consultarse en secretaría.

	N.º de ejemplares
1º Libretos para el censo de población	40.000
2º Fichas individuales para el censo de población de la Capital	800 000
3º Censo de agricultura	40.000
4º Censo de ganadería	40.000
5º Censo de industrias	30.000
6º Censo de comercio	50.000
7º Censo fluvial	8.000
8º Censo de los edificios	60.000
9º Censo de las escuelas	8.000
10 Nombramiento de empadronadores	10.000
11 Instrucciones para la ejecución del censo	12.000

Formularios y circulares diversas por mil de cada formulario.

Los proponentes deberán sujetarse á las siguientes condiciones:

a) Las propuestas se presentarán escritas y en sobre cerrado, expresando el precio de cada millar de ejemplares, de cada uno de los formularios enumerados, con sujeción extricta, en cuanto al tipo, entre líneas, formato y peso del papel, al modelo que se exhibirá en secretaría;

b) La comisión se reserva el derecho de aceptar, de cada propuesta, la impresión de aquellos formularios que le parezcan más convenientes, como el de aumentar el tiraje, si fuese necesario, abonando el mismo precio unitario, y acordando, proporcionalmente, mayor plazo, para la entrega del trabajo;

c) Las impresiones aceptadas, por la comisión, deberán serle entregadas den-

tro de los siguientes plazos: una sexta parte dentro de los (15) quince días después de aprobada la licitación y el resto á los (30) treinta días siguientes (45 días para el total);

d) Toda propuesta deberá ser acompañada de un certificado, en el que conste haberse depositado en el Banco de la Nación, á la orden de la comisión del censo, el (10) diez por ciento del importe total de la obra;

e) en el caso de que, aceptada una propuesta, el dueño de ella no se presente, por cualquier motivo ante la comisión, á legalizar su proposición y á ejecutar los trabajos licitados, perderá el importe total del depósito, el que quedará á beneficio del tesoro público;

f) Toda demora en la entrega de los trabajos dentro del plazo estipulado, será penada con una multa correspondiente al (3) tres por ciento del valor total de la obra obtenida, por cada día de retardo;

g) Toda impresión que no se ajuste estrictamente, en cuanto á tipo, entrelínea, formato y papel, al modelo presentado en secretaría, será desechada por la comisión y su dueño sufrirá la pena establecida por la base e.)

Fíjase el día 20 de diciembre, á las 2 p. m., para que tenga lugar la apertura de las propuestas en el local de la comisión del Censo, Rivadavia 423, (segundo piso) en presencia de los interesados y del escribano mayor de gobierno.

Buenos Aires, diciembre 10 de 1894.—*La Comisión.*

Departamento de obras públicas

INSPECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA

Por orden de la dirección general llámase á licitación pública por el término de 90 días para la provisión, de piezas de repuesto para el tren de dragado de las obras del Riachuelo, de acuerdo con el pliego de condiciones y demas antecedentes que se encuentran á disposición de los interesados en la inspección general administrativa, Florida 8 los dias hábiles de 12 m. á 5 p. m.

Las propuestas se abrirán el dia 26 de enero de 1895, en presencia del escribano mayor de gobierno.-Buenos Aires, octubre 25 de 1894.—*Alberto G Dillón.* v 27 e.

LICITACIÓN

Llámase á licitación por 30 días para la provisión de 400 toneladas de carbón de piedra.

Las propuestas se abrirán en la Inspección Administrativa, Florida 8, el día 24 de diciembre próximo á las 3 p. m. —Buenos Aires, noviembre 23 de 1894. —*Alberto G. Dillón.*

LICITACIÓN

Para la construcción de un galpón para depósito de aduana en el puerto de Gualeguaychú.

Todos los antecedentes necesarios pueden verse en la inspección administrativa, Florida núm. 8, los días hábiles hasta el 3 de enero de 1895, día en que se abrirán las propuestas á las 3 p. m.

Buenos Aires, diciembre 5 de 1894—*Alberto G. Dillón.* v5e.

LICITACIÓN

«Transformación del edificio de la aduana de Mendoza en colegio nacional.

Los planos, bases y demás antecedentes pueden verse en la inspección administrativa, Florida 8, todos los días hábiles. Las propuestas se abrirán el día 27 de diciembre de 1894, á las 3 p. m.—Buenos Aires, noviembre 27 de 1894.—*Alberto G. Dillón.* v27d.

LICITACIÓN

Reparaciones de la Escuela Normal mixta del Azul.

El presupuesto y demas antecedentes pueden verse en la inspección administrativa, Florida 8, todos los dias hábiles Las propuestas se abriran el 15 de diciembre próximo á las 3 p.m.—Buenos Aires, noviembre 14 de 1894.—*Alberto G. Dillon.* v15d.

LICITACIÓN

Enagenacion del ferrocarril Primer Entrerriano

Las condiciones y bases, pueden verse en la inspección administrativa, Florida 8, todos los días hábiles.

Las propuestas se abrirán el día 10 de enero de 1895 á las 3 p. m.—Buenos Aires, noviembre 9 de 1894.—*Alberto G. Dillon.* v 10 e

LICITACIÓN

Reparaciones en la Escuela Normal de Dolores

El presupuesto y especificaciones, pueden verse en la inspección administrativa Florida 8 todos los dias hábiles hasta el 29 de diciembre de 1894, dia en que se abrirán las propuestas á las 3 p. m.—Buenos Aires, noviembre 29 de 1894.—*Alberto G. Dillón.* v29d.

Departamento nacional de higiene

LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de treinta dias para suministrar carbón, aceite, estopa, etc., etc para el vapor de sanidad Jenner, hospital y lazareto flotante, conforme al pliego de condiciones que está á disposición de los interesados en la secretaría de este departamento; las propuestas se abrirán el día 22 de diciembre á las 3 p. m.—noviembre 22 de 1894.—*El secretario.* v22d.

LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de 30 días, para la provisión de racionamiento al personal é inmigrantes del lazareto de Martín García, tripulación del hospital y lazareto flotante y vapor Jenner y para administrar el restaurant del lazareto de Martín García, con arreglo á los pliegos de condiciones que se encuentran á disposición de los interesados en la secretaría de este departamento.

Las propuestas se abrirán el día 22 de diciembre á las 3 p. m.—Buenos Aires, noviembre 22 de 1894.—*El secretario.* v22.d.

Policia de la capital

LICITACIÓN

Por el presente se llama á licitación para la manutención de los detenidos de este departamento y depósito de contraventores, durante el año próximo de 1895. La racion diaria para cada individuo, tanto en el almuerzo como en la comida, se compondrá de un puchero con 315 gramos de carne, 40 id de arroz, la verdura necesaria y un pan de 100 gramos, debiendo ser los artículos de primera calidad. El precio se establecerá por ración diaria, comprendiéndose por ésta el almuerzo y comida. El contratista entregará las raciones á la hora que se indique, en calderas apropiadas al objeto y de manera que ellas se conserven en buen estado. El alcaide y uno de los médicos de policía, serán los encargados de inspeccionar si los alimentos vienen en las condiciones estipuladas. No se tomarán en consideración las propuestas que no vengan firmadas por un fiador de reconocida responsabilidad, las que no se ajusten estrictamente á las condiciones expresadas y las que no acrediten haber depositado en el Banco de la Nación el 2 % del importe total de las propuestas, en efectivo ó en títulos nacionales, exceptuandose los de la loteria municipal. El pago se hará mensualmente, de la cuenta. Las

propuestas se presentarán cerradas, en el papel sellado correspondiente, en el despacho del señor jefe de policia, el dia sábado 22 de diciembre próximo, á las 2 p. m., y se abrirán en presencia de los interesados y escribano de gobierno.—Buenos Aires, noviembre 20 de 1894—*Juan M. Oyuela*, comisario de órdenes. v22d

LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de treinta días á contar desde la fecha para la provisión de materiales y artículos de consumo, destinados para los talleres de la oficina de movimiento del Puerto de esta Capital, durante los seis primeros meses del año entrante con arreglo al pliego de condiciones que existe en esta secretaría.

Las propuestas deberán presentarse cerradas el 24 de Diciembre hasta las cuatro de la tarde y con todos los requisitos que prescribe la ley.—Buenos Aires, Noviembre 24 de 1894.—*La secretaría.*

Ferrocarril Nacional Andino

LICITACIÓN

Se llama á licitación por treinta dias, para la provisión de siete mil durmientes de quebracho colorado para la via de este F. C.

Las expecificaciones estarán á disposición de los interesados, todos los dias hábiles de 3 á 5 p. m. en la secretaría de la administración.

Las propuestas deberán ser presentadas con arreglo á la ley de contabilidad, y serán abiertas en secretaría el día 21 de diciembre próximo, á las 3 p. m. en presencia de los interesados que quieran concurrir al acto.---Rio 4° noviembre 16 de 1894.—*La Administración.*

LICITACIÓN

Se llama á licitación por el término de treinta días para la provisión de 3600 toneladas de carbón cardiff para el consumo de este ferrocarril.

Las propuestas se recibirán en la secretaría de la administración en Río 4°, hasta el día 14 de diciembre próximo á las 3 p. m., de acuerdo con las bases de licitación que estarán á disposición de los interesados en dicha oficina.—*La Administración.* v 15 d.

Crédito público nacional

SORTEOS DE AMORTIZACIÓN

Se hace saber á los interesados que en los sorteos practicados por la junta, en el día de la fecha, han resultado amortizados los siguientes números:

Ley de 30 de junio de 1894

Guerreros de la independencia y del Brasil

Serie A, núms. 109, 133, 260, 273, 309, 486, 504, 553, 652, 721, 822, 1074, 1098, 1134, 1203, 1265 y 1734.

Serie B, núms. 15, 128 y 329.

Serie C, núms. 33, 60, 93, 129, 195 y 645.

Atrasados

Serie A, núms. 184, 199, 209, 247, 352, 357, 379, 405, 475, 488, 531, 549, 555, 568, 588, 628, 703, 765, 799, 806, 841, 872, 879

889, 926, 1063, 1131, 1132, 1135, 1184, 1185, 1226, 1281, 1344, 1413, 1453, 1536, 1537, 1544, 1589, 1591 y 1636.

Serie B, núms. 113, 121, 143, 184, 191, 203, 243 276 y 325.

Serie C, núms. 97, 128, 179, 181, 190, 233, 240, 335, 373, 384, 422, 468, 475, 476, 477, 481, 487, 499, 559, 632, 635, 637 y 646.

Ley de 5 de enero de 1884

DEUDA INTERNA CONSOLIDADA

Serie A, núms. 12, 43, 53, 97, 218, 280, 289, 406, 451, 469, 803, 838, 871, 874, 916, 1020, 1120, 1238, 1242, 1259, 1304, 1405, 1488, 1509, 1580, 1608, 1728, 1804, 1853, 1915, 1922, 1936, 2018, 2086, 2148, 2199, 2217 y 2347.

Serie B, núms. 135, 150, 155, 273, 283, 302, 322 y 332.

Serie C, núms. 53, 89, 118, 135, 136 169, 172, 374, 529, 836, 853, 858, 876, 952, 1090, 1166, 1185, 1207, 1242, 1244 y 1269.

Serie D, núms. 126, 157, 272, 367, 405, 457 y 465.

Atrasados

Serie A, núms. 15, 48, 64, 72, 88, 89, 171, 212, 520, 543, 644, 656, 707, 1111, 1135 y 1307,

Serie B, núms. 106, 117, 120 y 271.

Serie C, núms. 50, 79, 463, 565 y 787,

Serie D, núms. 124 y 175.

El pago de los títulos enumerados se efectuará conjuntamente con el servicio de renta de ambos empréstitos, del 1º al 10 del entrante, en la tesorería de esta oficina.—Buenos Aires, noviembre 29 de 1894.—*El secretário.*

Ministerio de J. C. é I. Pública

Consejo Nacional de educación

Provision de la Penitenciaría y Casa Correccional de varones y mujeres

LICITACIÓN

Se llama por el término de treinta dias á contar desde la fecha de la presente publicación á los que deseen licitar la provición de las cárceles para el año próximo de 1895.

Las planillas de artículos están numeradas del 1 al 7, y comprenden los siguientes ramos: núm. 1 Racionamiento de carne y legumbres; núm. 2 harina; núm. 3 comestibles; núm. 4 combustible; núm. 5 tienda y roperia; núm. 6 papeleria é imprenta; núm. 7 diversos artículos.—La planilla así como las condiciones y formalidadas con que se llevará à efecla licitación, les serán suministrados á los que lo soliciten en la calle de Suipacha núm. 147, todos los dias de 1 á 2 p.m.—Buenos Aires 14 de noviembre de 1894.—ARTURO GRAMAJO. *Luis M. Palma*

Comisión de cárceles y casas de Correción de la Capital

LICITACIÓN

No habiendo concurrido ningún proponente á la licitación para la provisión de gas á la Penitenciaría Nacional y casa Correccional de Mujeres, por un período de cinco años, se llama por segunda vez y por el término de treinta días á contar desde la fecha de la precente publicación, para dicha provisión.

Por datos, ocurrir á la calle de Suipacha número 147.—Buenos Aires, Noviembre 22 de 1894.—*Arturo Gramajo*, presidente—*Luis M. Palma*, secretario.

Ministerio de Guerra y Marina

Comisaría general de marina

Se avisa á los aspirantes á alumnos de la academia de administración de marina, que los exámenes de ingreso tendrán lugar el día 15 del corriente en el local de la academia, San Martín núm. 722.

LICITACIÓN

El dia 29 de diciembre próximo tendrá lugar en el Estado Mayor General la licitación pública para la provisión de víveres á los buques y reparticiones de la armada á efectuar en el año venidero.

Los pliegos de condiciones se hallan á la disposición de los interesados en la contaduria de esta repartición, Paseo de Julio 564.

Otro—En el mismo día y con las mismas formalidades tendrá lugar la licitación para la provisión de víveres y alumbrado con destino á la Prefectura Marítima y dependencias.—Buenos Aires, noviembre 29 de 1894.—*El comisario general.*

PREFECTURA MARÍTIMA

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de trinta días á los que se consideren con derecho á un ancla de tres toneladas de peso, más ó menos y un grillete de cadena de catorce líneas de espesor que ha sido encontrado en el puerto del Rosario, previniéndose que vencido dicho término y no habiéndose presentado nadie á reclamarlos se procederá con arreglo á los reglamentos vigentes.—Buenos Aires, noviembre 20 de 1894.—*J. Goyena*, oficial mayor.

BARCOS ENCONTRADOS

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de 30 dias á los que se consideren con derecho á tres balleneras en mal estado, que se encuentran depositadas desde hace mucho tiempo frente al antiguo Lazareto de la Boca del Riachuelo; una balandra en mal estado y un medio pailebot, previniéndose que vencido dicho término y no habiéndose presentado nadie á reclamarlos se procederá con urreglo á los reglamentos vigentes.—Buenos Aires, setiembre 31 de 1894.—*J. Goyena.*

v. 31-d.

Departamento de minas y geología

Territorio nacional del Chubut

CATEO

Buenos Aires noviembre 16 de 1894.—Señor Director General del Departamento Nacional de Minas y Geología.—Charles G. Gordón, viudo, ingeniero civil, domiciliado en la calle Victoria 536, ante el señor director se presenta y respectuosamente expone: Que constatando la existencia de cuarzos auríferos y minerales en general en el territorio del Chubut, y deseando verificar su importancia, solicito del señor director se me conceda mi derecho de cateo en la extensión que acuerda la ley y con la ubicación siguiente: En el parage denominado Corcobado, sobre el arroyo ó Río Corcobado, á la distancia de una legua mas arriba de su confluencia con el arroyo López, con un ancho de 2000 metros y con el largo correspondiente, aguas arriba, con el río por medio.

Les terrenos no son cultivados, ni cercados y pertenecen al Estado. Es justicia. —*Charles G Gordon.*

Buenos Aires 23 de noviembre de 1894 —Confrontada la presente solicitud con la que le antecede de fecha diez y seis de noviembre de mil ochocientos noventa y cuatro resuita estar de acuerdo con ella y en virtud de la resolución del departamento de minas, fecha veintiuno del mismo mes y año, recaída en dicha solicitud, se pone esta constancia en la Capital de la República Argentina á veintitres del citado mes y año—Conste *Resta.*

Noviembre 23 de 1894.—Con esta fecha entró en el Departamento.—*B. P. Però*, secretario.

Diciembre de 4 1894—Regístrese, publíquese en EL BOLETIN OFICIAL de la Capital conforme al artículo 25 del Código de minería. Fíjese cartel aviso en las puertas del Departamento y notifíquese al interesado. Agreguése la preseute á la solicitud de su referencia.—*H D. Hoskold*, director general. v16d.

OTRO

Señor director del departamento nacional de minas y geología.—José Félix Carrasco, mayor de edad, casado, domiciliado en el territorio nacional del Neuquén, accidentalmente en esta capital en la calle San Martin nsmero 345, de profesión minero, á usted respectuosamente digo:

Que en compañía de los señores Medardo Jaqui, Roberto Castro, Apolinario Carrasco, Ezequiel Cerda, Leopoldo Castro y Erasmo Carrasco, los primeros casados, los dos últimos solteros y todos mayores de edad, domiciliados en el territorio del Neuquén, he descubierto varios filones de plata y cobre que corren en dirección de sur á norte, situados en los parajes que indicaré, en el territorio nacional mencionado y, en calidad de dessubridor, solicito del departamento se me concedan las pertenencias á que tengo derecho según la ley de la materia, en conformidad á lo prescripto en los artículos 133 y 138 del código de minería.

La ubicación de estos filones es como sigue:

Filón de plata, situado en la sierra del Viento y en el rincón del Manzano, en el 2º departamento del territorio, 1er. distrito, sección 33.

Su rumbo es al parecer de sur á norte y deslinda al noreste con la sierra de Pulmagüida y el cerro de los Yesos, al sur con el arroyo Malo, y al oeste con la sierra del Viento.

Filón de plata, situado á doscientos metros poco más ó menos al oeste del anterior y con el mismo rumbo é iguales deslindes.

Filón de cobre, situado en la sierra de Caicallén, con rumbo de sur á norte y deslindando al norte con el río Neuquén, al sur con la quebrada Los Guanacos, al este con la sierra de las Figura y al oeste con la parte cónica de la misma

Filón de cobre, situado en la sierra de Butalón, con rumbo de sur á norte y deslindando al norte con la sierra Loma Avanzada, al sur con el arroyo Butalón, al este con el mismo arroyo y la sierra Butalón, Panino Calcáreo, y al oeste con el puesto de Chandía.

A la primera de estas minas doy el nombre de «Carmen»; á la segunda «Aurora»; á la tercera «Santa Ana» y á la cuarta «La Primavera».

Para poder determinar con toda precisión las pertenencias que por la ley me corresponden, sobre cada uno de estos filones, acompañaré en oportunidad un croquis de los lugares en que se encuentran situados.

Con el mismo objeto y de acuerdo con le establecido en la ley de la materia, presentaré en el departamento las muestras de los minerales que corresponden á los filones de que he sido descubridor.

Los terrenos en que se encuentran los filones mencionados no están poblados. cultivados ni cercados, siendo todos ellos de propiedad fiscal.